

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2025, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades locales destinadas a la adquisición de equipamientos para la gestión de los residuos municipales.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, define el régimen competencial de las administraciones públicas en torno a la gestión de los residuos. En particular, corresponde a las entidades locales, como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida y el tratamiento de los residuos domésticos y, en su caso, de los comerciales, de conformidad con el marco jurídico establecido en dicha ley, en los planes autonómicos de residuos y en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas.

En el ámbito territorial del Principado de Asturias, el tratamiento de los residuos municipales se lleva a cabo en las instalaciones centralizadas del Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos en Asturias (COGERSA), constituido por el Gobierno del Principado de Asturias y la totalidad de los municipios de la comunidad autónoma. Sin embargo, la recogida de los residuos, previa a su tratamiento, la realizan los ayuntamientos a través de diferentes fórmulas de gestión directa -inclusive la atribución de la competencia a Cogersa- o indirecta. Dicha recogida se basa, con carácter general, en la disposición de los residuos en diferentes sistemas de contenerización.

La recogida de residuos municipales se configura, por tanto, como un servicio público obligatorio de competencia local, que afronta especiales dificultades y costes añadidos en determinados municipios, que cuentan con menor población, mayor dispersión territorial y menores posibilidades económicas para afrontar los gastos derivados, ya no solo de la explotación del servicio, sino para la dotación de los equipamientos necesarios, tales contenedores y elementos complementarios. En este sentido, la Ley 2/2024, de 30 de abril, de Impulso Demográfico, establece entre sus principios rectores, el apoyo al desarrollo socioeconómico de los distintos territorios, los colectivos, las comunidades y las personas que los habitan, con especial atención al respeto del medio ambiente, el fomento de los modelos locales de desarrollo sostenible, la diversidad cultural y natural y la situación de los territorios con mayores problemas de despoblamiento.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias considera conveniente potenciar la capacidad de medios y equipos con que cuentan las entidades locales del Principado de Asturias para la recogida de residuos municipales, concediendo ayudas que financien parcialmente la realización por los ayuntamientos del Principado de Asturias de inversiones en equipamientos específicos para la recogida de los residuos municipales, con particular énfasis en los concejos de densidad de población más baja y menores recursos económicos. Ello, de conformidad con lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 8/2024 del Principado de Asturias, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, que incluye en la aplicación presupuestaria 1806.443D.763.203 "Ayudas equipamientos gestión de residuos" un crédito por importe de 1.500.000 € destinado a la concesión de subvenciones a las corporaciones locales y a su sector público.

Estas subvenciones están previstas en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, aprobado para el período 2025-2026 por Resolución de 3 de junio de 2025, bajo la denominación "Subvenciones a entidades locales destinadas a la adquisición de equipamiento para la gestión de residuos", contribuyendo al logro de los objetivos previstos en el mismo, al mejorar la recogida de residuos municipales de manera que se garantice el mantenimiento adecuado de los espacios naturales sin contaminación.

Estas ayudas no implican ayudas de estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, pues no se dirigen empresas en el sentido de dicho artículo ni favorecen ningún tipo de producción.

Se prevé la concesión directa de estas ayudas ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concurren razones de interés social y económico que justifican la convocatoria pública en régimen de concurrencia no competitiva.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones exige la existencia de unas bases reguladoras de la concesión de subvenciones con carácter previo al otorgamiento de las mismas, debiendo acomodarse su contenido a lo previsto en el artículo 17 de la misma norma, previsiones que se reiteran en el ámbito autonómico en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, cuyo artículo 7 señala que los órganos competentes para la concesión de las subvenciones aprobarán las bases reguladoras de la concesión, y establece el contenido mínimo de éstas.

A tenor de lo anterior, la competencia para aprobar estas bases corresponde a la persona titular de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, conforme a lo previsto en el artículo 9 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, tras la modificación del mismo llevada a cabo por Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias.



Por último, el artículo 38.i) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, atribuye a quien ostente la titularidad de las Consejerías la potestad reglamentaria en las materias propias de su Consejería; disponiendo el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, que quienes sean titulares de las Consejerías, para la decisión de asuntos de su competencia, podrán dictar resoluciones.

En la redacción de estas bases, de acuerdo con lo dispuesto sobre los principios de buena regulación en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, justificándose su adecuación a los mismos en los términos que siguen.

Respecto de los principios de necesidad y eficacia, como ya se ha expuesto, la regulación que se contiene en estas bases responde a la ejecución de la medida prevista en la Ley del Principado de Asturias 8/2024 del Principado de Asturias, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 y en el citado Plan Estratégico de Subvenciones. El fin perseguido es apoyar la mejora en la dotación de equipamientos con que cuentan los ayuntamientos del Principado de Asturias para la recogida de los residuos municipales. Para garantizar su consecución, el instrumento más adecuado es la elaboración de unas bases reguladoras para la concesión de las ayudas en cuanto su existencia se exige por la normativa general y específica de subvenciones y su contenido se acomoda a dicha normativa.

En cuanto al principio de proporcionalidad, las bases contienen la regulación imprescindible para atender a la actividad de fomento que se pretenden, no restringiendo derechos de las entidades destinatarias ni imponiendo obligaciones más allá de las que se derivan de la normativa legal y reglamentaria reguladora de las subvenciones, siendo el instrumento idóneo para alcanzar los fines perseguidos.

En lo que toca al principio de seguridad jurídica, las bases se promueven de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse a lo dispuesto en la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre y conforman un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisión de los potenciales beneficiarios solicitantes de la misma.

En cuanto al principio de transparencia, se han cumplido los trámites de publicidad para la participación ciudadana previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. Asimismo, estas bases estarán disponibles y accesibles en la sede electrónica del Principado de Asturias.

Finalmente, en lo que se refiere al principio de eficiencia, estas bases reguladoras evitan cargas administrativas innecesarias, y racionalizan la solicitud que deben presentar las potenciales entidades beneficiarias, al prever expresamente la existencia de formularios en cada convocatoria pública que recojan todos los datos necesarios para la valoración de las actuaciones, adjuntándose única y exclusivamente la documentación necesaria para el contraste o la justificación de los datos allí expuestos, racionalizando la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de esta línea de subvenciones.

En base a lo expuesto, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades locales, destinadas a la adquisición de equipamientos para la gestión de los residuos municipales, que se incorporan como anexo.

Segundo.—La presente disposición entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 26 de agosto de 2025.—El Consejero de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, Alejandro Jesús Calvo Rodríguez.—Cód. 2025-07324.

ANEXO

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES

Primera.- Objeto y finalidad de las subvenciones.

1. Estas subvenciones tienen por objeto financiar la adquisición por los ayuntamientos del Principado de Asturias de equipamientos específicos para la recogida de los residuos municipales.

Las subvenciones están previstas en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, bajo la denominación "Subvenciones a entidades locales destinadas a la adquisición de equipamiento para la gestión de residuos", contribuyendo al logro de los objetivos previstos en el mismo, al impulsar la adecuada recogida y gestión de residuos municipales de manera que se garantice el mantenimiento de los espacios naturales sin contaminación.

2. La finalidad de estas subvenciones es apoyar la mejora en la dotación de equipamientos con que cuentan los ayuntamientos del Principado de Asturias para la recogida de los residuos municipales, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos legales en materia de recogida separada y reciclaje de residuos municipales, de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Segunda.- Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se convoquen al amparo de las presentes bases los concejos del Principado de Asturias con población de derecho inferior a 20.000 habitantes.

2. A efectos de la aplicación de las presentes bases como poblaciones de derecho se tomarán las cifras oficiales resultantes del último censo anual de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística a la fecha de publicarse la resolución de convocatoria.

3. No podrán ser beneficiarias de subvención las entidades en quienes concurra cualesquiera de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La apreciación de estas circunstancias se llevará a cabo en el modo establecido en los apartados 4 a 6 del citado artículo 13, y tendrán el alcance que para cada una se establece.

Tercera.- Previsión de créditos presupuestarios.

Los créditos presupuestarios disponibles en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para financiar las subvenciones de esta línea de ayudas serán los que se fijen en las correspondientes convocatorias.

Cuarta.- Actividades y gastos subvencionables.

1. Se considera subvencionable la adquisición, para nueva instalación o renovación, en el plazo que establezca la correspondiente convocatoria pública, de los equipamientos que se relacionan a continuación, necesarios para las actividades de recogida de residuos municipales:

- a) Contenedores para la recogida separada (para las diferentes fracciones selectivas) o para fracción resto, tanto de superficie como soterrados y semisoterrados, a ubicar en la vía pública. En los supuestos en que la instalación lleve aparejada trabajos de obra civil, estos serán igualmente subvencionables.
- b) Cubre contenedores o mamparas de ocultación de contenedores.
- c) Marquesinas para la ubicación de contenedores en su interior.
- d) Puntos limpios móviles.

2. No se subvencionará ningún otro gasto distinto de los mencionados en el primer apartado de esta base, excluyéndose expresamente los costes del servicio de recogida, de tratamiento de los residuos, de mantenimiento, de alquileres, ni los relativos a la adquisición de terrenos.

En ningún caso serán gastos subvencionables los previstos en los apartados 7 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y específicamente los gastos financieros, los gastos de

asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización de la actuación subvencionada.

3. Serán gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios. Se considera gasto realizado el efectuado en el plazo que establezca la correspondiente convocatoria pública y efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación que se fije en la misma.

En ningún caso el coste de adquisición de los bienes y servicios subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4. La entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de los bienes.

5. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando circunstancias excepcionales obliguen a sustituirlos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración del Principado de Asturias.

6. En caso de que la compra de material o servicios se efectúe mediante una empresa que preste servicios de recogida de residuos, solo será subvencionable el importe de los gastos efectivamente soportados por la entidad local beneficiaria en el periodo de ejecución. En cualquier caso, se deberá acreditar que, finalizado el periodo del contrato o acuerdo de recogida, el bien queda en propiedad de la entidad local.

Quinta.- Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía máxima de la subvención será la que fije la correspondiente convocatoria pública, la cual podrá establecer importes máximos diferentes en función de las distintas categorías que se establecen en el apartado 2 de la base reguladora quinta; las convocatorias podrán establecer, asimismo, una subvención máxima por entidad beneficiaria.

2. Los ayuntamientos beneficiarios de estas subvenciones habrán de cofinanciar las acciones subvencionadas en función de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 2 del Decreto del Principado de Asturias 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública, que establece la aportación máxima a percibir por cada entidad local beneficiaria, a saber:

- a) Hasta un 90% del gasto subvencionable en el caso de entidades locales con una población de derecho menor de 5.000 habitantes.
- b) Hasta un 80% del gasto subvencionable en el caso de entidades locales con una población de derecho comprendida entre 5.001 y 20.000 habitantes.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

4. En el supuesto de que se produjera un exceso de financiación sobre el coste de la actividad, se estará a lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La subvención a conceder en ningún caso podrá superar la cuantía solicitada por la entidad beneficiaria.

Sexta.- Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

1. Estas subvenciones serán compatibles con la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas, otorgadas por ésta u otras administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales que tengan por destino la misma finalidad, siempre que las normas y bases reguladoras que rijan estas últimas no establezcan otra cosa, y con el límite fijado en el apartado segundo de la base quinta. En caso de incompatibilidad se procederá a la revocación y reintegro de la subvención concedida en la convocatoria que se derive de las presentes bases.

2. Las entidades beneficiarias deberán declarar las ayudas que hayan solicitado o percibido de ésta u otras Administraciones o entidades para la misma finalidad y objeto, tanto en el momento de la presentación de la solicitud, como durante la tramitación del procedimiento.

Séptima.- Procedimiento de concesión de las subvenciones

1. Se procederá a la concesión en régimen de concesión directa, atendiendo al orden de entrada de las solicitudes, como criterio de prelación, hasta el agotamiento del crédito previsto en la convocatoria.

Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas. A efectos del orden de prelación temporal, en caso de que sea requerida la subsanación de la solicitud, se entenderá como fecha de presentación en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias la de subsanación. En caso de que la solicitud sea completada a iniciativa propia del solicitante, se entenderá como fecha de presentación en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias la de la presentación de la solicitud.

En caso de solicitudes duplicadas se considerará exclusivamente la última, que anulará todas las anteriores. En este sentido, se entenderá como fecha de presentación en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias la de la última registrada, a efectos del citado orden de prelación temporal. Se entiende a los efectos de la presente convocatoria por solicitud duplicada aquella que corresponda al mismo beneficiario.

2. Los extractos de las convocatorias que se aprueben en el marco de las presentes bases reguladoras se publicarán en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, pudiendo consultarse el contenido íntegro de las mismas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) dependiente de la Intervención General de la Administración del Estado de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la página web del Gobierno del Principado de Asturias www.asturias.es.

Octava.- Solicitudes: Forma, documentación y plazos.

1. Las solicitudes se presentarán por los medios indicados en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se formalizarán mediante instancia conforme al modelo que se recoja en la correspondiente convocatoria, disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias, <https://sede.asturias.es>, dirigida al titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, debidamente firmada, declarando así la persona solicitante:

- Que son ciertos y completos todos los datos de la solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
- Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.
- Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Que no es deudor de la Hacienda Pública del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- Que se compromete a comunicar y documentar, en su caso, la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad y/o para las actuaciones objeto de las ayudas procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.

2. El formulario normalizado de solicitud deberá acompañarse de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en estas bases, así como de lo relativo a los criterios de valoración recogidos en la base décima. A estos efectos, y sin perjuicio de cualquier otra documentación

cuya presentación pudiera exigirse en la convocatoria, dicha solicitud deberá acompañarse, al menos, de la siguiente documentación:

A. Documentación técnica que incluirá:

- a) Memoria en la que se incluya una descripción de las actuaciones concretas a realizar, que habrá de tener el contenido mínimo que se establezca en la correspondiente convocatoria.
- b) En el caso de equipamientos que afecten a los servicios de recogida que realiza COGERSA, certificado de conformidad técnica emitida por los servicios técnicos de COGERSA.
- c) Presupuesto desglosado en el que se detallen de forma separada los conceptos y costes subvencionables, conforme al modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria. El presupuesto tendrá carácter vinculante respecto a la ejecución del proyecto, tanto en su aspecto cuantitativo, en lo que se refiere a importes parciales de gastos e importes totales de gastos e ingresos, como en el aspecto cualitativo, en lo que se refiere a la naturaleza de las diferentes partidas de gasto que contenga, si bien se admitirá la compensación de las diferentes partidas hasta un máximo de un 20% de su importe, y todo ello sin perjuicio de lo establecido en la base undécima en relación con la reformulación. La confección del presupuesto se ha de sujetar, como mínimo, a los siguientes requisitos, cuyo incumplimiento dará lugar a la denegación de la solicitud:

- La suma total de los gastos ha de ser igual a la suma total de los ingresos del proyecto.

- En el apartado de ingresos se ha de incluir tanto el importe de subvención solicitado para la ejecución del proyecto como el de otras fuentes de financiación del mismo.

B. Documentos acreditativos de la personalidad y de la representación con la que actúa el solicitante.

C. Declaración responsable del representante de la entidad local relativa a no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dicha declaración deberá incluir, asimismo, la relación de subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad y que se ha procedido o no a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.

No obstante lo anterior, la entidad beneficiaria de la subvención deberá acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social conforme exige el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presentación del certificado expedido por el Registro de Documentación Administrativa de Entidades Locales dispensará de presentar la documentación administrativa vigente y anotada en el mismo.

3. La Administración podrá recabar, en cualquier momento, los datos y/o documentos que resulten necesarios para la gestión y pago de las ayudas.

4. Si la instancia de solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos o no se presentase acompañada de la totalidad de la documentación exigida en las presentes bases, el órgano instructor requerirá al solicitante para que subsane tales defectos en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2019, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Los plazos de inicio y finalización de presentación de solicitudes se concretarán en la correspondiente convocatoria.

6. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación expresa y formal de las condiciones que se definen en las presentes bases y de las condiciones contempladas en las

ulteriores convocatorias, así como de la cesión que se realice en favor de otras administraciones públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, de los relativos a la subvención concedida a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

Novena. —Órganos que intervienen en el procedimiento.

1. Órgano instructor:

El órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones que se convoquen al amparo de las presentes bases reguladoras se especificará en la convocatoria. Será una unidad administrativa del órgano central de la Consejería con competencia en materia de residuos al que correspondan las funciones relativas a la gestión de la economía circular, o persona en que delegue.

Le corresponderán las funciones de ordenación e instrucción del procedimiento.

2. Comisión de Valoración:

La Comisión de Valoración es el órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, correspondiéndole emitir el informe en el que se concrete el resultado de la valoración de las solicitudes con propuesta económica de concesión para cada proyecto, y formular, a través del órgano instructor, las propuestas provisional y definitiva de resolución de concesión y denegación.

La Comisión de Valoración tendrá la siguiente composición:

- Presidencia: la persona titular del órgano central de la Consejería con competencia en materia de residuos al que correspondan las funciones relativas a la gestión de la economía circular, o persona en que delegue.
- Vocalías: quienes sean titulares de los órganos directivos y de los servicios que tengan encomendado el desarrollo de las funciones del órgano central que ostente la presidencia, o persona en quien deleguen
- Secretaría: una persona funcionaria adscrita órgano central que ostente la presidencia, designada por su titular, que actuará con voz pero sin voto.

En cada convocatoria pública se especificará la composición concreta de la Comisión de Valoración, ajustada a la estructura orgánica vigente de la Consejería competente en materia de residuos

La Comisión de Valoración se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en la sección 3.^a del Capítulo II del Título Preliminar de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Órgano competente para resolver:

Será competente para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones quien sea titular de la Consejería con competencia en materia de residuos.

Décima.- Procedimiento: ordenación, instrucción y resolución.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor verificará que están debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la concesión de las mismas.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos o la documentación está incompleta o es defectuosa, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que subsane los defectos o aporte la documentación necesaria en el plazo de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma norma.

En particular, el órgano instructor requerirá a las entidades que no hubiese utilizado el formulario a que se refiere el apartado 1 de la base octava para que en el plazo de 10 días subsanen el defecto, con la misma advertencia para caso de incumplimiento, tal como dispone el artículo 14.2 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las entidades solicitantes, de conformidad con el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con anterioridad a la concesión, deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

4. Tras el cumplimiento, en su caso, del trámite de subsanación, una vez revisados y completos los expedientes, el órgano instructor emitirá informe en el que conste si las entidades solicitantes cumplen los requisitos necesarios para acceder a la subvención y sobre el contenido de los proyectos correspondientes a solicitudes admitidas a trámite.

5. Emitido el citado informe, el órgano instructor trasladará los expedientes a la Comisión de Valoración, que evaluará las solicitudes presentadas y admitidas de acuerdo con los criterios de valoración previstos en estas bases.

6. Una vez evaluadas las solicitudes conforme a los criterios de valoración de aplicación, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará la valoración de los proyectos presentados, así como la propuesta de concesión de subvención para cada uno de ellos, levantará acta y formulará una propuesta de resolución provisional de concesión y denegación de subvenciones, a través del órgano instructor, en un plazo no superior a 15 días.

7. La propuesta de resolución provisional se notificará a las entidades interesadas por medios electrónicos o en la forma que se prevea la convocatoria; concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones y/o reformular las solicitudes de subvención en los términos previstos en la base reguladora undécima.

8. Examinadas las alegaciones y, en su caso, las reformulaciones efectuadas conforme a la base reguladora undécima, la Comisión de Valoración formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de solicitantes para quienes se propone la concesión de la subvención y su cuantía o la denegación de la solicitud, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y la elevará, a través del órgano instructor, al órgano competente para la resolución del procedimiento.

9. La propuesta de resolución definitiva se notificará a las entidades interesadas que hayan sido propuestas como beneficiarias en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días hábiles comuniquen su aceptación. Si dentro del plazo previsto, la entidad beneficiaria no comunicara la aceptación de la subvención, el órgano instructor realizará propuesta de subvención a favor de la entidad solicitante siguiente en orden a la puntuación obtenida, siempre que el crédito liberado resulte suficiente.

10. La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada de la persona titular de la Consejería competente en materia de residuos que pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de conclusión del plazo de presentación de solicitudes.

12. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención.

13. Sin perjuicio de una posible notificación individual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, la Resolución de concesión o denegación de la ayuda se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con lo que se considerarán notificadas las personas interesadas.

14. La Consejería competente en materia de residuos facilitará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las subvenciones gestionadas, en los términos previstos en los

artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 35 a 41 del Reglamento de desarrollo de dicha ley.

15. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Undécima.- Reformulación de la solicitud.

Se permitirá la reformulación de las solicitudes, de acuerdo al artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe de la subvención en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, pudiéndose, por tanto, adecuar las actuaciones a desarrollar a las cuantías inicialmente adjudicadas, respetando en todo momento el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, y no pudiendo modificar la reformulación los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

Si se propone a la entidad solicitante la reformulación de su solicitud, y ésta no contesta en el plazo otorgado, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

Duodécima.- Subcontratación.

1. La entidad local beneficiaria podrá subcontratar con terceros la ejecución del 100% de la actividad subvencionada cuando ésta consista en la realización de obras para la instalación de los equipamientos objeto de subvención.

Se entiende que una entidad beneficiaria subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, es preciso que dicha subcontratación cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato, mediante el que se concreta la subcontratación, se celebre por escrito. A estos efectos, presentada la solicitud, si la Consejería no responde en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la misma en el Registro del Principado de Asturias, se entenderá otorgada la autorización, salvo que dentro de dicho plazo la Consejería comunique su ampliación o requiera al beneficiario la presentación de documentación o aclaraciones complementarias.
- b) Que la celebración de dicho contrato se autorice previamente por la Administración concedente, mediante resolución del órgano competente para la concesión de la subvención.

Decimotercera.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las presentes ayudas estarán obligados a:

1. Realizar la actuación para la que se concede subvención, cumpliendo las condiciones que se establecen en las presentes bases.
2. Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida al respecto.
4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como dicha obtención sea conocida, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Acreditar encontrarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de las ayudas, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada mediante la inclusión de la imagen institucional del Principado de Asturias en toda la información o publicidad que de dicha actividad, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible, así como en cualquier material que se genere en las actuaciones objeto de subvención.

7. Solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. La entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

9. Las entidades beneficiarias de ayudas por un importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A., y a Televisión del Principado de Asturias, S.A., a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

11. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en las presentes bases reguladoras.

12. Cumplir, en su caso, las obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de transparencia; siendo de aplicación en caso contrario el régimen sancionador previsto en la misma.

Decimocuarta.- Plazo y forma de justificación.

1. Los beneficiarios de subvención deberán presentar los documentos acreditativos de la efectiva realización del gasto subvencionado en el plazo que señale la convocatoria, así como facilitar las comprobaciones oportunas encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará mediante cuenta justificativa del gasto que podrá ser sustituida por certificación del titular de la Secretaría de la entidad acreditativa del contenido de la dicha cuenta justificativa.

3. El contenido mínimo de dicha cuenta justificativa vendrá constituido por la siguiente documentación:

3.1. Memoria descriptiva de la actuación, con indicación de las actuaciones realizadas. La memoria se acompañará, en su caso, de la siguiente documentación:

a) En el caso de que con motivo de la actuación se genere material divulgativo, copia del mismo en el que ha de constar la imagen institucional del Principado de Asturias.

b) En el caso de haber realizado medidas de publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, copia de los elementos proporcionales de las actuaciones subvencionadas (folletos, anuncios en prensa,...), y de realizarse comunicaciones a la prensa y los medios informativos sobre la actuación subvencionada, dossier de prensa donde se acredite la mención expresa a la subvención concedida por el Principado de Asturias a través de la Consejería competente.

3.2. Memoria económica que contendrá:

a) Relación clasificada de los gastos de las actuaciones, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago firmada por el titular de la Secretaría de la entidad local.

b) Certificado del secretario de la entidad local de que los contratos celebrados se han formalizado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

c) Informe del Interventor/a de la entidad local comprensivo de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, así como los recursos propios aportados, con indicación de sus respectivas cuantías, o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.

4. Los servicios técnicos de la Consejería competente en materia de residuos podrán realizar, en cualquier momento, las comprobaciones que se consideren oportunas.

La negativa de la entidad beneficiaria a permitir las citadas verificaciones podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

Decimoquinta.- Abono de la subvención. Pago anticipado

1. Las subvenciones reguladas en las presentes bases se harán efectivas a los beneficiarios de las mismas, sin necesidad de constituir garantía adicional, en un único pago, por importe total de lo concedido y una vez dictada la resolución de la concesión.

2. Las subvenciones se harán efectivas mediante transferencia bancaria, exonerando a las beneficiarias, de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en el momento del pago.

Decimosexta.- Revocación y reintegro de la subvención.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión u obtener la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello así como el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en la presente Resolución.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

Variación a la baja, en relación a la solicitud presentada, en el gasto total subvencionable ejecutado, salvo que el mismo se derive una baja en el precio de adjudicación para el suministro de los equipamientos subvencionados o, en su caso, de las obras a realizar para su instalación.

Cuando el incumplimiento atañe a la obligación de difusión prevista en la base decimocuarta, se estará a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En caso de incumplimiento de la obligación de solicitar tres ofertas, sin justificar la imposibilidad de hacerlo o que el gasto ya estuviese efectuado antes de la concesión de la subvención, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

e) Cuando concurran cualesquiera otros supuestos previstos en los artículos 14 y 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en las presentes bases o en la correspondiente resolución de concesión.

f) Negativa de la entidad beneficiaria a que se realicen las comprobaciones y/o inspecciones que se consideren oportunas.

2. Procederá la revocación parcial, con minoración proporcional de la subvención concedida en los siguientes casos:

a) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud, de la realización del gasto financiable o de la obligación de justificación, dará lugar a la disminución o reintegro parcial de la ayuda asignada, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada más los intereses de demora que correspondan.

b) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable, supondrá la devolución de las cantidades desviadas.

c) El incumplimiento de la obligación de destino dará lugar al reintegro de la subvención de manera proporcional al tiempo incumplido.

3. En los supuestos establecidos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones relativos a la invalidez de la resolución de concesión procederá la devolución de las cantidades percibidas.

4. Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, la cuantía de las subvenciones o ayudas otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

5. La resolución por la que se acuerde la revocación y, en su caso, reintegro será adoptada por el órgano concedente de la subvención, previa instrucción del oportuno procedimiento.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público y su cobro se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la normativa vigente.

Decimoséptima.- Transparencia.

1. En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, las presentes bases serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias. Asimismo, serán objeto de publicación en este portal, las ayudas concedidas con arreglo a las mismas, su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

2. Los beneficiarios de estas ayudas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2.2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia señala esta norma, así como al régimen sancionador estipulado, de conformidad con lo señalada en la base decimoctava.

Decimoctava.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, así como a lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su caso, en el Capítulo V del Título I de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, y demás normativa de general aplicación.

Decimonovena.- Cláusula de salvaguarda.

En todo lo no especificado en las bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de pertinente aplicación.

Vigésima.- Datos personales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos de los solicitantes serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias.

Para conocer las normas reguladoras de los datos correspondientes a sus expedientes y, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, dirigiéndose por vía electrónica o presencial a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registros pueden dirigir petición escrita al Delegado de Protección de Datos responsable del tratamiento:



Secretaría General Técnica de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, 4ª planta, sector central-izquierdo, C/ Trece Rosas nº 2, 33005 Oviedo, e-mail: DPD.INFRAESTRUCTURAS@asturias.org